

CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD EXPRECO, S. DE R.L No. 228-2016.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en el La Gaceta, diario oficial de la Republica, en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS-N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, diario oficial de la Republica, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 0801-9003249605, quien para los efectos de este convenio se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, de nacionalidad chilena, con carnet de residente No 01-0712-2005-02965 y de este domicilio; actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad Mercantil **EXPRECO S DE R. L** según consta en Poder General de Representación, Administración y Dominio otorgada ante los Oficios del Notario Ramón Pérez Zuniga, en fecha 5 de noviembre de 1982 e inscrito bajo el Número 1272, folio 306, tomo 27 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán; en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD EXPRECO**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en su condición antes indicada, que mediante Resolución Número CI IHSS No. **715/20-10-2016**, de fecha 20 de octubre del 2016, la Comisión interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Aceptar la Recomendación de la Comisión Evaluadora para Adjudicar el proceso de la Licitación Pública Nacional No. 010/2016 "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**" a favor de **LA SOCIEDAD EXPRECO, S. DE R.L.**, según precio estimados para cada ruta y categoría de envío según el siguiente detalle:

Nº	DESTINOS			EXPRECO			
				SOBRE	PAQUETE	BOLSA	CAJA
	LUGAR DE ORIGEN	LUGAR DE DESTINO	DIRECCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1	De Tegucigalpa	San Pedro Sula y viceversa	Oficinas Administrativas Regionales de San Pedro Sula (Incluye Tepicapa y Calcutos). Edificio Módulo 4 del H. R. N. Carretera Puerto Cortes, entrada a Col. Tara.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 42.00
			Hospital Regional de Norte Carretera a Puerto Cortes, entrada a la Col. Tara.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
			Rehabilitación Física Orquídes Blanca: Col. Orquídes Blanca 10 calle 17 y 18 Ave. atrás de la tienda de juguetes Wonder Land.	L. 27.06	L. 27.06	L. 27.06	L. 40.00
2	De Tegucigalpa	La Ceiba y viceversa	Regional de La Ceiba: Col. Stromacsa, prolongación, Boulevard 10 de septiembre, frente al Instituto Ceiba.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
3	De Tegucigalpa	Rosátán y viceversa	Regional de Rosátán: French Harbor plaza Monac.	L. 139.25	L. 139.25	L. 139.25	L. 200.00
4	De Tegucigalpa	Tela y viceversa	Regional de Tela: Barrio El Centro calle Francisco Morazán, a la par del Hotel Amadeus, frente a Telamar.	L. 42.36	L. 42.36	L. 42.36	L. 58.00
5	De Tegucigalpa	Olancho Yoro y viceversa	Regional de Olancho: Entrada principal. Barrio El Centro, por colegio Inmaculada.	L. 81.29	L. 81.29	L. 81.29	L. 100.00
6	De Tegucigalpa	Tocoa Colón y viceversa	Regional de Tocoa: Calle Las Flores, calle Hospital San Isidro, Boulevard Juan Ramón Salgado frente a Frio Partes.	L. 81.29	L. 81.29	L. 81.29	L. 100.00





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL
IHSS

7	De Tegucigalpa	Naco Santa Bárbara y viceversa	Regional de Naco: Entrada a Agua Santa, Carretero principal a Occidente	L. 47.25	L. 42.35	L. 42.35	L. 58.00
8	De Tegucigalpa	Choloma y viceversa	Regional de Choloma: Banco La Primavera zona 18 esquina opuesta a Sala Evangélica.	L. 42.30	L. 42.35	L. 42.35	L. 58.00
9	De Tegucigalpa	El Progreso y viceversa	Regional de El Progreso: Banco Los Pinos, zona de la Compañía antiguo Depósito de la Tels, frente al Museo Hondureño Sur Oeste.	L. 42.35	L. 42.35	L. 42.35	L. 58.00
10	De Tegucigalpa	Puerto Cortés y viceversa	Regional de Puerto Cortés: Camoquita, cametero como a dos cuatras de la gasolinera UNO	L. 42.35	L. 42.35	L. 42.35	L. 58.00
11	De Tegucigalpa	Villanueva-Cortés y viceversa	Regional de Villanueva: Col. Vía solta la par del Registro Nacional de las Personas cametero a San Manuel	L. 43.45	L. 43.45	L. 43.45	L. 59.00
12	De Tegucigalpa	Santa Rosa de Copán y viceversa	Regional de Santa Rosa de Copán: Banco Las Mercedes, Plaza Soledad segunda planta cubículo 2.	L. 42.35	L. 42.35	L. 42.35	L. 58.00
3	De Tegucigalpa	Vale y viceversa	Regional de San Lorenzo: Calle principal, rodea cuadro al sur de la Cooperativa Chororega 25-26 de Banco de Occidente	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
14	De Tegucigalpa	Choluteca y viceversa	Regional de Choluteca: Boulevard Enrique Violes salida a San Marcos de Colón.	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
5	De Tegucigalpa	Catapanzas y viceversa	Regional de Catapanzas: Entrada a Catapanzas inicio del Boulevard Tapachula frente al hotel La Gloria.	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
6	De Tegucigalpa	Jiccala y viceversa	Regional de Jiccala: Banco El Centro edificio García Bodega, 2º nivel	L. 29.30	L. 29.30	L. 29.30	L. 42.00
7	De Tegucigalpa	Siguatepeque y viceversa	Regional de Siguatepeque: Banco arriba frente a Deborah.	L. 27.05	L. 27.05	L. 27.05	L. 40.00
8	De Tegucigalpa	Comayagua y viceversa	Regional de Comayagua: Banco San Francisco, atrás del colegio Intercultural Concepción	L. 27.05	L. 27.05	L. 27.05	L. 40.00
9	De Tegucigalpa	Danlí y viceversa	Regional de Danlí (incluye El Paraiso) Banco Lav flores, calle del canal, esquina opuesta a la casa Cruz.	L. 27.05	L. 27.05	L. 27.05	L. 40.00

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" pagará el valor estimado mensualmente de acuerdo a el movimiento de envíos que se efectúen en base a precios presentados en sus ofertas, según destino de la correspondencia detallado en los anexos del presente contrato. **EL INSTITUTO** deberá entregar al CONTRATISTA la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas, Por cualquier otro envío y/o servicio no estipulado en el presente contrato se cobrará de acuerdo a las tarifas que al efecto proporcione "EL CONTRATISTA", la tarifa para envíos nacionales es por unidad y en el caso de que existieren envíos múltiples atados, se cobrará cada pieza por separado. Lo anterior de común acuerdo con "EL INTITUTO"; El pago deberá realizarse dentro de los próximos cinco (5) días hábiles al vencimiento de cada mes previo a la presentación de la factura correspondiente. **TERCERA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá los siguientes Alcances de conformidad al Documento Base de Licitación:

a) La recolección de documentos dentro de la Institución se realiza hasta las 3:30 p.m. diariamente para lo cual la empresa deberá recoger los paquetes a partir de las 4:00 p.m. y antes de las 5:00 p.m. en todos los lugares definidos por el IHSS. **b)** La documentación transportada debe ser entregada al día siguiente de su recepción por parte de la empresa, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. d. en las distintas oficinas, regionales y Periféricas del IHSS. **c)** La recolección de los documentos debe ser realizada dentro de bolsas de cuero protegidas con mecanismos de seguridad como candados, a fin de evitar la pérdida de cheques, documentos valiosos o de daño de los mismos. Se solicita cuatro (4) bolsas de cuero para este fin. Dos (2) para Tegucigalpa y dos (2) para San Pedro Sula. **d)** La empresa recibirá la correspondencia y/o paquetes diariamente o cuando se le requiera en las Oficinas del Instituto a más tardar a la 4:00 p.m. y antes de las 5:00 p.m. con un listado soporte cotejado con la persona designada por parte de la empresa y del Instituto en el que se harán constar las cantidades de sobres o paquetes a distribuir, será devuelto a la Institución con los acuses de recibido al día siguiente de la fecha de recibido por el destinatario. **e)** La empresa entrega entregará al destinatario toda la correspondencia y/o paquetes que se originen en las oficinas del Instituto, al día siguiente de su recepción entre las 8:00a.m. y las 12 m.d. en las distintas ciudades del país, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado. **f)** La empresa deberá contar con transporte de correspondencia a nivel nacional para trasladar diariamente: 1) Documentos (como ser sobres blancos, de manila, aéreos, folders), 2) Cajas de diversos tamaños, 3) Cajas de Planillas (traslado de planillas de patronos una vez al mes por lo menos, **g)** Actuar con debida diligencia cuando se produzca atrasos por cualquier indole, en cualquier parte del país, informando a la institución de dichas circunstancias por escrito, por llamada telefónica o por correo electrónico, **h)** Con objeto de resolver reclamos por pérdidas de envíos, el oferente deberá presentar procedimientos para efectuar los reclamos por daños o extravíos de correspondencia, asimismo indicar nombre, teléfono y dirección del contacto para efectuar reclamos, **i)** La empresa adjudicada estará obligada a cuidar que la correspondencia y/o paquetes transportados, no sufran deterioro, no extravió tomando para ello las precauciones del caso debiendo

cumplir con las obligaciones en relación al Contrato de Transporte de cosas establecido en el Código de Comercio (Capítulo IX del Contrato de Transporte) asumiendo la responsabilidad en cuanto al transporte, manejo y entrega de acuerdo a las condiciones establecidas entre las partes y en las guías de envíos o remisiones expedidas por el mismo. j) El equipo esencial que debe estar disponible para el servicio deberá ser: a) Equipo adecuado para carga/descarga de la correspondencia, como ser: carretillas, trocos, etc. b) Carretilla hidráulica cuando se requiera. k) Los lugares donde la empresa adjudicada deberá recepcionar y entregar los paquetes, bolsas, sobres y otros documentos desde Tegucigalpa a las diferentes regionales y viceversa a nivel nacional, de acuerdo a lo detallado en la oferta económica y técnica presentada y las bases de licitación. **CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** Los Servicios se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula primera y será supervisado por personal del IHSS de conformidad a lo establecido en las bases de Licitación Pública No. 010/2016 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO" una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN

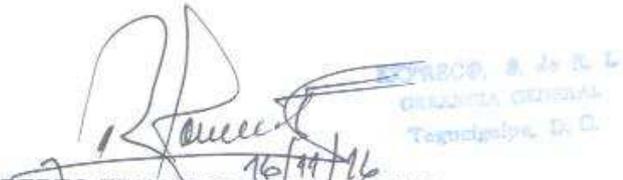
Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **OCTAVA: DECLARACION JURADA**; declaración Jurada de calidad del servicio a proveer y conforme al cumplimiento de las condiciones, Técnicas establecidas por el IHSS, debidamente autenticadas.- **NOVENA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de éste, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO O SUB. CONTRATACION**: Los derechos derivados de este contrato no podrán cedidos a terceros. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**: El valor de la liquidación por daños y perjuicios será en concepto de multa 0.18% del valor mensual del contrato por falta del servicio prestado en dos días consecutivos sin justificación alguna y de acuerdo a las fallas reportadas al departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecido ascenderá al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES**: "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicios descritos en la Cláusula Primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA TERCERA: MODIFICACION**: El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**: Sin que esta numeración sea taxativa, son causas de resolución de este contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) La disolución de la sociedad mercantil contratista; c) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera; d) Lo motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibilite o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses. **DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: Tendrá una vigencia de un año a partir de su firma. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**: Forman parte

de este presente Contrato: Resolución N° CI IHSS No. 715/20-10-16 de fecha 20 de octubre de 2016, de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, la Base de la Licitación Pública Nacional No. 010/2016, incluyendo las aclaraciones a la misma emitidas por "EL CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2016 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°168-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2016, se transcribe el **Artículo 72** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD,

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el fin de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la

responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO


ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS
GERENTE GENERAL EXPRECO S DE R.L.

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia de Presupuesto
Auditoría Interna del IHSS
Subgerencia Suministros, Mat. y Compras
Archivo/be